



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098/2017
La Paz, 10 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y que el Estado en todos sus niveles de Gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad.

Que el Artículo 33 del citado texto Constitucional, dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectivos de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece como resultado del Pilar 2, Meta 5, la construcción de viviendas nuevas unifamiliares, multifamiliares, complejos habitacionales, viviendas mejoradas, ampliadas y/o renovadas en concurrencia con las Entidades Territoriales Autónomas.

Que la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; asimismo, el numeral 1 del Artículo 5, prescribe que la definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, aprueba la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente, integrada por los reglamentos de (a) General de Gestión Ambiental, (b) Prevención y Control Ambiental, (c) en Materia de Contaminación Atmosférica, (d) en Materia de Contaminación Hídrica, (e) para Actividades con Sustancias Peligrosas y (f) de Gestión de Residuos Sólidos, así como sus respectivos anexos, instrumentos que forman parte integrante del presente decreto supremo.

Que el Artículo 17 del referido Reglamento, dispone que en función a lo dispuesto por los artículos precedentes y los artículos 25 y 27 de la Ley, se utilizará el Procedimiento Computarizado de Evaluación de Impactos Ambientales (PCEIA) que representa un componente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental para categorizar el nivel de EEIA requerido para los proyectos, obras o actividades, como sigue: CATEGORIA 4: Aquellos que por aplicación de la metodología de IIA de la FA se determine que no requieren de EEIA ni de planeamiento de Medidas de Mitigación ni de la formulación del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental. Pertenecen a esta categoría: Obras: Construcción y demolición de bienes inmuebles unitarios o unifamiliares en áreas urbanas autorizadas. Asimismo la conservación, rehabilitación, reparación, mantenimiento o modificaciones de bienes inmuebles unitarios o unifamiliares en áreas urbanas autorizadas. Actividades: Servicios Financieros: bancos, financieras y similares; empresas de seguros y reaseguros. Además de Servicios en general (correos, telégrafo, servicios telefónicos).

Que el Decreto Supremo N° 1641 de 10 de julio de 2013, tiene por objeto ampliar el listado de Actividades, Obras o Proyectos – AOP's referente a la categoría 4 del Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado por el Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, así como establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de Dispensación.

Que el numeral 5 del referido Decreto Supremo, dispone que en el sector de infraestructura Social (Educación, Cultura, Salud y Seguridad Social, Turismo, Urbanismo y Vivienda) se incorporan las siguientes AOP's: a) Construcción, ampliación y refacción de unidades educativas y viviendas para maestros; h) Rehabilitación y reconstrucción de viviendas familiares.

Que por Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011, se crea la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar con soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los incisos b) y h) del Artículo 3 del Decreto Supremo que antecede señala el lineamiento de Responsabilidad Medio Ambiente indicando promover el uso responsable del suelo y de los recursos naturales en general, resguardando la soberanía alimentaria en el área rural y priorizando la vivienda bajo





el régimen de propiedad horizontal en las áreas urbanas; y de promover la otorgación de soluciones habitacionales para la población con mayores necesidades.

Que el Artículo 4 del referido Decreto Supremo, establece que la finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el inciso e) del Artículo 10 del referido Decreto Supremo, prevé como función del Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda el emitir resoluciones administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 543 de 30 de diciembre de 2016, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, se aprueba el Plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional 2016 – 2020.

Que mediante Resolución Suprema N° 20850 de 13 de enero de 2017, el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, es designado como Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que mediante Resolución Administrativa N° 014/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, se aprobó el "Procedimiento de Instrucción a Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras para la Obtención de Licencia Ambiental y Cumplimiento de Normativa Ambiental Vigente para Proyectos de la AEVIVIENDA", que tiene por objeto definir las actividades y las responsabilidades para la obtención de la licencia ambiental y el cumplimiento a la normativa ambiental durante las etapas de gestión y ejecución de los Proyectos de Vivienda Cualitativa, Vivienda Nueva y Vivienda para la atención de Desastres y/o Emergencias de la AEVIVIENDA.

Que por Resolución Administrativa N° 117/2015 de 05 de agosto de 2015, entre otros se aprueba el "Reglamento para la Gestión, Ejecución y Cierre Operativo de proyectos Habitacionales de Atención Extraordinaria", que en su Artículo 13, establece que los Proyectos Habitacionales de Atención Extraordinaria serán ejecutados o administrados según lo establecido en los reglamentos específicos de Vivienda Nueva y Vivienda Cualitativa, según corresponda.

Que mediante Informe Técnico AEV/SEP_INF/Nro. 049/2017 de fecha 29 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Gestión de Proyectos; en su parte conclusiva señala: *"Existe una diferencia de tiempo marcada entre el proceso de licenciamiento ambiental identificada en la normativa ambiental y la observaciones emitidas por las Gobernaciones vs. los tiempos de entrega de documentación ambiental identificada en los TDRs de los contratos con las empresas ejecutoras. No se debiera afectar la continuidad de la ejecución y conclusión de los proyectos cualitativos por problemas y/o dificultades de requerimientos ambientales ya que la ejecución de dichos proyectos genera un impacto ambiental muy bajo; Las gobernaciones son las llamadas a regular los tiempos de procesamiento ambiental y están facultada para emitir las observaciones que vean pertinente en los documentos presentados. Es importante que la AEVIVIENDA, sincronice de manera adecuada los tiempos de licenciamiento ambiental identificados en la normativa ambiental para no tener retrasos en la ejecución y conclusión eficaz de los programas y proyectos cualitativos, de atención de emergencia y/o desastres, atención extraordinaria y vivienda nueva unifamiliar, así como continuar con el relevamiento, diagnóstico y estudio a efectos de compatibilizar y/o gestionar el instrumento ambiental idóneo; por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que suspenda temporalmente la aplicación del Procedimiento de Instrucción a Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras para la Obtención de Licencia Ambiental y Cumplimiento de Normativa Ambiental Vigente para Proyectos de la AEVIVIENDA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, solo para los mencionados proyectos"*.

Que a través del Informe AEV/DCH_INF/Nro.0062/2017 de fecha 04 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat, en su parte de conclusiones y recomendaciones señala que, habiéndose emitido el Informe Técnico con las justificaciones correspondientes por la Unidad Promotora, es decir, el Profesional en normas ambientales de la Dirección de Gestión de Proyectos, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Documentos Normativos Internos de la AEVIVIENDA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 057/2016 de fecha 02 de junio de 2016, corresponde que la presente solicitud y el Informe Técnico emitido por la Unidad Promotora, sean puestos a consideración del Director General Ejecutivo de la AEVIVIENDA para su aprobación y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que por Informe Jurídico INF/AEV/DAJ/ N° 204/2017 de fecha 10 de julio de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Vivienda, recomienda emitir Resolución Administrativa, por la cual se suspenda temporalmente la aplicación del "Procedimiento de Instrucción a Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras para la Obtención de Licencia Ambiental y Cumplimiento de Normativa Ambiental Vigente para Proyectos de la AEVIVIENDA", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, para los Proyectos Cualitativos de Vivienda Social, Atención por Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria y Vivienda Nueva Unifamiliar.

AEVIVIENDA - La Piedra Fundamental para Vivir Bien!!!





Que debido a la falta de uniformidad en los requerimientos de Licenciamiento Ambiental (Certificado de Dispensación Ambiental) en las Entidades Territoriales Autónomas, por lo precedentemente expuesto en los referidos informes y con la finalidad de garantizar la oportuna ejecución y conclusión de los proyectos de vivienda social, para cumplir las metas institucionales, POA, PEI, la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, el Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020, el Plan Plurianual de Reducción del Déficit Habitacional 2016-2020, se establece la necesidad de suspender temporalmente la aplicación del Procedimiento, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, solamente para los Proyectos Cualitativos de Vivienda Social, Atención por Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria y Vivienda Nueva Unifamiliar, en tanto se realice un diagnóstico y estudio a nivel nacional para establecer la compatibilización de los plazos de ejecución de los referidos proyectos en relación a los plazos de licenciamiento ambiental establecidos por normativa vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se suspende temporalmente la aplicación del "Procedimiento de Instrucción a Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras para la Obtención de Licencia Ambiental y Cumplimiento de Normativa Ambiental Vigente para Proyectos de la AEVIENDA", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, para los Proyectos Cualitativos de Vivienda Social, Atención por Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria y Vivienda Nueva Unifamiliar, en particular en las Direcciones Departamentales de la Agencia Estatal de Vivienda, que hubieran tenido dificultad en la gestión de ejecución del trámite de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

SEGUNDO.- En el marco de lo establecido en la presente Resolución, las Direcciones Departamentales que hayan suscrito contratos o hubieran iniciado procesos de contratación con Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras para la ejecución de los Proyectos Cualitativos de Vivienda Social, Atención por Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria o Vivienda Nueva Unifamiliar, podrán viabilizar la suscripción de contratos modificatorios con relación al proceso de licenciamiento ambiental, pudiendo exceptuar su presentación y/o en su lugar presentar informes de seguimiento y monitoreo de aspectos ambientales del proyecto, previo análisis por parte de las Direcciones Departamentales de la AEVIENDA.

TERCERO.- Las Entidades Ejecutoras y/o Empresas Constructoras de Proyectos de Vivienda Cualitativa, Atención de Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria y/o Vivienda Nueva Unifamiliar, que hubieran obtenido la Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación), deben dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Competente.

CUARTO.- La Dirección de Gestión de Proyectos de la Oficina Nacional en coordinación con las Direcciones Departamentales de la AEVIENDA, deben continuar con el relevamiento, diagnóstico y estudio ambiental a nivel nacional a efectos de compatibilizar los plazos de ejecución de Proyectos Cualitativos de Vivienda Social, Atención por Desastres y/o Emergencias, Atención Extraordinaria y Vivienda Nueva Unifamiliar, en relación a los plazos de licenciamiento ambiental establecidos por la normativa vigente y/o en su caso gestionar el instrumento ambiental idóneo que viabilice la gestión, ejecución y conclusión efectiva y eficaz de los Programas y/o Proyectos de la AEVIENDA.

QUINTO.- Instruir a la Dirección de Desarrollo Constructivo y Hábitat, la Dirección de Gestión de Proyectos y las Direcciones Departamentales, la difusión y socialización de la presente Resolución Administrativa al personal de todas las unidades de la estructura organizacional de la AEVIENDA.

SEXTO.- Instruir a la Dirección de Gestión de Proyectos, Unidades y Direcciones Departamentales de la Agencia Estatal de Vivienda, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



DAJ.
HRI: I-2017-12851
GRC/jftg/feis/avm.
c.c. Archivo

Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

AEVIENDA - La Piedra Fundamental para Vivir Bien!!!